



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	María Eulalia Torres Betancoutrh en representación del Tania Alejandra Colorado Torres
Demandado	Juan Carlos Colorado Lesmes
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00107 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda ejecutivo de Alimentos obrante a folios 1 al 124 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe dar estricto cumplimiento al Nral 2º art. 82 CGP (domicilio del menor).

*Debe indicar la dirección electrónica de las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

*Dar estricto cumplimiento al Nral 5º del art. 82 del CGP, ya que el hecho 3º y 8º contienen varios hechos.

*Las pretensiones deben estar debidamente separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (Arts. 90.1 y 82.4 CP, las pretensiones contienen lores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria, lo valores que pretende cobrar respecto de gastos educativos y de vestuario deben ser relacionados uno a uno.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	Del
43	10 ABR 2019
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	

